

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Y LA EMPRESA SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA
S.A (SIMA PERÚ S.A), DERIVADO DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACION
INTERINSTITUCIONAL N° SP-2024-026**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH** con R.U.C. 20530689019, con domicilio legal en Campamento Vichay S/N Independencia, Huaraz, departamento de Ancash, debidamente representada por su Gerente General Regional, señor Abogado **MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES**, identificado con D.N.I. N° 3160978, con facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 13-2023-GRA/GR de fecha 5 de enero del 2023 y ratificada en todos sus extremos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023 a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**, y de la otra parte, la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. – SIMA PERÚ S.A.**, con RUC N° 20100003351, con domicilio legal en Av. Contralmirante Mora N° 1102, distrito del Callao, provincia Constitucional del Callao y departamento Lima, debidamente representada por su Gerente General señor Contralmirante **CÉSAR AUGUSTO BENAVIDES IRAOLA**, identificado con DNI N° 43560660, con poderes debidamente inscritos en el Asiento C00137 de la Partida Electrónica N° 70200366 del Registro de Persona Jurídicas de la Oficina Registral del Callao, a quien en adelante se le denominará **SIMA PERÚ**; y a quienes, conjuntamente se les denominará **LAS PARTES**, en los términos y condiciones que establecen las siguientes Cláusulas:

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
- Ley N° 31953, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias.
- Ley N° 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. Sima Perú S.A.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su respectiva modificatoria, en lo que corresponda.
- Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional N° SP 2024-019 entre **EL GOBIERNO REGIONAL** y **SIMA – PERÚ**.
- Artículo 5(c) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de fecha 8 de julio del 2014 modificado por el Decreto Legislativo N° 082-2019-EF de fecha 13 de marzo del 2019 1341 de fecha 6 de enero del 2017 y numeral 4.1 del Artículo 4 de su Reglamento aprobado con D.S. 344-2018-EF de fecha 31 de diciembre del 2018
- Código Civil.

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 8.1 **EL GOBIERNO REGIONAL**, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, es un órgano de gobierno, promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines,

con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y se encuentra apto para suscribir contratos y convenios en beneficio de la colectividad en general, dentro de sus jurisdicciones.

- 8.2 **SIMA PERÚ**, es un astillero peruano constituido como una empresa estatal de derecho privado, encontrándose en su objeto social, realizar actividades metal – mecánica y obras complementarias y conexas, así como realizar todas aquellas actividades y celebrar los actos y contratos según lo señala el artículo 1 e inciso d) e i) del artículo 4 de la Ley 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. - SIMA PERÚ.

Para el desarrollo de sus actividades, **SIMA PERÚ** cuenta con Centros de Operaciones descentrados en las ciudades de Callao y Chimbote, así como una empresa filial en la ciudad de Iquitos, denominada **SIMA IQUITOS - SIMAI**.

- 8.3 **EL GOBIERNO REGIONAL** y **SIMA - PERÚ**, suscribieron con fecha 30 de abril del 2024, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional N° SP 2024-019, en cuya Cláusula Octava se indica que, con la finalidad de desarrollar el objeto del Convenio Marco, se celebrarán Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, en cada caso, por separado, debiendo detallar la finalidad, descripción objetivos, obligaciones, compromisos y responsabilidades de las Partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución de la respectiva viabilidad.
- 8.4 **EL GOBIERNO REGIONAL** cuenta con el expediente técnico aprobado para la ejecución de la obra “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL ENTRE LA AV. VILLON Y LOS CC.PP. DE LA CORDILLERA NEGRA DEL DISTRITO DE HUARAZ – PROVINCIA DE HUARAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH**” con CUI 2535900 y ha programado la ejecución física de obra, para lo cual cuenta con los recursos económicos necesarios.
- 8.5 **EL GOBIERNO REGIONAL** y **SIMA PERÚ**, declaran expresamente que dentro del marco de la normatividad general y especial que resulta aplicable, tienen la facultad de celebrar convenios de cooperación, gestión u otros de naturaleza análoga entre sí, sobre servicios y ejecución de proyectos dentro del ámbito de su competencia, propios de la función que por Ley les corresponde, al amparo de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.1 del Artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- 8.6 **LAS PARTES** reconociendo objetivos comunes, consideran oportuno declarar que el ánimo que motiva la celebración del presente Convenio es el de procurar la colaboración entre las dos instituciones sin fines de lucro, para alcanzar mayores niveles de eficiencia en el cumplimiento de sus fines y objetivos que conforme a Ley les corresponde.

SEGUNDO: OBJETO.

- 2.1 **EL GOBIERNO REGIONAL** conviene con **SIMA PERÚ** en ejecutar el proyecto “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL ENTRE LA**

AV. VILLON Y LOS CC.PP. DE LA CORDILLERA NEGRA DEL DISTRITO DE HUARAZ – PROVINCIA DE HUARAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH realizando la construcción del puente y vías de acceso; identificado con Código Único INVIERTE.PE N° 2535900, de acuerdo con el Estudio Definitivo elaborado por el Consorcio TITON (SAEZ INGENIEROS E.I.R.L y PERCY ROJAS NAUPAY) y aprobado administrativamente con Resolución Gerencial Regional N° 270-GRA/GRI de fecha 10 de diciembre del 2024, para ser ejecutado bajo el Sistema de Precios Unitarios; por el monto total del presupuesto de infraestructura que asciende a **S/ 45,431,147.51 (Cuarenta y cinco millones cuatrocientos treinta y un mil ciento cuarenta y siete con 51/100 Soles)** incluido IGV y sin considerar la utilidad.

- 2.2 Los trabajos del proyecto **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL ENTRE LA AV. VILLON Y LOS CC.PP. DE LA CORDILLERA NEGRA DEL DISTRITO DE HUARAZ – PROVINCIA DE HUARAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH”** materia del presente Convenio serán ejecutados en su integridad por **SIMA PERÚ**, por razones de especialidad responsabilizándose por la totalidad de los trabajos que ejecuten de acuerdo a los documentos que formen parte del presente convenio que se detallan en la cláusula trigésimo sexta, para lo cual deberán mantener una permanente coordinación con **EL GOBIERNO REGIONAL**. La provisión de bienes y servicios objeto de la cooperación y relativos al proyecto **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL ENTRE LA AV. VILLON Y LOS CC.PP. DE LA CORDILLERA NEGRA DEL DISTRITO DE HUARAZ – PROVINCIA DE HUARAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH”** se encuentran previstos en cada una de las partes que suscriben el presente Convenio.
- 2.3 **EL GOBIERNO REGIONAL** asumirá el costo señalado en la cláusula segunda y cuarta, lo que no afecta la naturaleza no onerosa del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, el cual no tiene una finalidad lucrativa quedando establecido que **EL GOBIERNO REGIONAL** y **SIMA PERÚ** no buscan obtener un beneficio económico, sino que se brindan prestaciones propias de las funciones que desarrollan cada una en beneficio de la otra.

TERCERO: VIGENCIA, DURACIÓN, INICIO Y TÉRMINO DEL CONVENIO

- 3.1 La vigencia del presente Convenio Específico comenzará a regir a partir del día siguiente de su suscripción y concluirá con el consentimiento de la Liquidación y cancelación del último de los pagos correspondientes a la ejecución de la Obra; incluyendo el cumplimiento de las prestaciones que se deriven de la misma, tales como la devolución de todas las Cartas Fianzas entregadas.

Se precisa, que la vigencia del presente Convenio Específico es independiente al plazo de ejecución de obra y de las causales de ampliación de plazo de ejecución de la obra, establecidas en la Cláusula Novena del presente Convenio Específico.

Para tal efecto, la vigencia y plazos a que se refiere el presente Convenio Específico se acuerda que se contabilizaran en días calendario salvo en los extremos en que se establezcan expresamente en días hábiles.

- 3.2 El plazo de ejecución de la obra es de 290 días calendarios.
- 3.3 El inicio del plazo de ejecución de obra será cuarenta y cinco (45) días después de que se cumplan las condiciones siguientes:
- Suscripción del Convenio;
 - Designación del Supervisor;
 - Entrega al **SIMA PERÚ** el expediente técnico de obra aprobado;
 - Entrega del terreno o lugar debidamente saneado donde se ejecutará la obra, lo cual es de integra responsabilidad del GOBIERNO REGIONAL;
 - Pago del adelanto directo al **SIMA PERÚ** de haberse requerido.
 - Revisión del expediente técnico, formulación y presentación del informe técnico de la revisión por **SIMA-PERÚ** al GOBIERNO REGIONAL según lo señalado en los numerales 8.1 al 8.5 de la cláusula octava del Convenio.
- 3.4 El plazo de los cuarenta y cinco (45) días posteriores señalados en el numeral precedente corresponde a la contratación por parte de **SIMA PERÚ** del equipo de profesionales y el personal considerado en la Cláusula Décimo Sexto y para los procesos logísticos por parte de **SIMA PERÚ** necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio, y se contabilizará una vez cumplida todas las condiciones señaladas en los literales (i) al (vi) del numeral 3.3; vencido este plazo recién se dará inicio al plazo de ejecución de obra.
- 3.5 El plazo de ejecución de Supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.

CUARTO: MONTO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

El monto total del presente convenio asciende a la suma de **S/ 45,431,147.51 (Cuarenta y cinco millones cuatrocientos treinta y un mil ciento cuarenta y siete con 51/100 Soles)** incluido IGV y sin utilidad. Todos los pagos que **EL GOBIERNO REGIONAL** deba realizar a favor de **SIMA PERÚ** por la ejecución de la obra se efectuarán de acuerdo con lo indicado en la Cláusula Sexta: Valorizaciones y Metrados.

Este monto es referencial y puede ser actualizado y/o modificado, de acuerdo al resultado de la revisión del Expediente Técnico, para lo cual se suscribirá la Adenda respectiva.

QUINTO: REAJUSTES

Las valorizaciones serán reajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente K que se obtenga de aplicar la fórmula polinómica, los índices unificados de precios de la construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, será el correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización.

- 5.2 Tanto la elaboración de las valorizaciones como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

SEXTO: VALORIZACIONES Y METRADOS

- 6.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada mes, por el Supervisor y el **SIMA PERÚ**.
- 6.2 Como la obra se ejecutará por el sistema de precios unitarios, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios aprobados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales, a este monto se agregará, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
- 6.3 La obra se valorizará hasta el total de los metrados realmente ejecutados.
- 6.4 Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el **SIMA PERÚ** y el Supervisor.
- 6.5 El plazo máximo de aprobación por el Supervisor de las valorizaciones y su remisión a **EL GOBIERNO REGIONAL** para períodos mensuales es de cinco (05) días calendario contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y será cancelada por **EL GOBIERNO REGIONAL** de encontrarlo conforme y **SIN OBSERVACIONES** en fecha no posterior al último día de tal mes. En caso de no ser aprobada por la Supervisión en el plazo establecido se tendrá por aprobada y se efectuará el pago. Vencido el plazo de pago por razones imputables a **EL GOBIERNO REGIONAL**, el **SIMA PERÚ** tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos.
- 6.6 Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el **SIMA PERÚ** y el Supervisor o **EL GOBIERNO REGIONAL**, según sea el caso, se resolverán en la liquidación de la obra, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

SEPTIMO: ASPECTOS ECONÓMICOS

- 7.1 La afectación presupuestaria de gastos del presente Convenio, se atenderá con los recursos del Gobierno Regional de Ancash, toda vez, que la inversión se encuentra dentro de la cartera de inversiones 2024-2026 del Gobierno Regional de Ancash aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 49-2023—GRA/GR de fecha 20 de febrero de 2023.
- 7.2 Las Partes expresan su conocimiento pleno de que la ejecución de la obra es financiada con recursos determinados, por lo que reconocen que su continuidad se sujeta a la disponibilidad presupuestal y financiera del Pliego en el marco de los Calendarios de Compromisos, las Asignaciones Trimestrales de Gastos y las Leyes Anuales de Presupuesto.

- 7.3 Todos aquellos gastos que no se incluyan en la presente y que no hayan sido previamente autorizados en forma escrita por **EL GOBIERNO REGIONAL**, no serán reconocidos.
- 7.4 El monto de la Ejecución de Obra comprende la mano de obra y cumplimiento de la normativa laboral, pagos a Entidades de Seguridad Social, SENCICO, costo de equipos, maquinaria, herramientas, materiales, fletes, seguros e impuestos; protección y mantenimiento de la obra durante el período de construcción y hasta la entrega de la misma, dirección técnica, gastos generales, y todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la obra hasta su total terminación y entrega.

OCTAVO: REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

- 8.1 Para efectos de la revisión del expediente técnico por **SIMA PERÚ**, se considera lo siguiente:
- SIMA PERÚ** revisara el expediente técnico SIN ASUMIR LA RESPONSABILIDAD del CONSULTOR que lo elaboró.
 - La revisión realizada por el **SIMA PERÚ** se limitara a la información del expediente SIN REALIZAR ESTUDIOS ADICIONALES.
 - Los errores identificados en este proceso de revisión no serán de responsabilidad del **SIMA PERÚ**.
 - La revisión del **SIMA PERÚ** del expediente técnico no exime a la aparición de nuevas observaciones durante el proceso de ejecución, de suceder lo indicado el GOBIERNO REGIONAL no podrá deslindar responsabilidades de las acciones necesarias para subsanar lo encontrado.
- 8.2 El plazo para la revisión del expediente técnico, formulación y presentación del informe técnico es de sesenta (60) días calendarios contados a partir de suscrito el Convenio.
- 8.3 La revisión del expediente técnico de obra que realizará **SIMA PERÚ** comprende: (i) evaluación del precio - capítulo de costos de la obra que incluye, costos directos, gastos generales, gastos financieros y demás costos asociados; (ii) las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta.
- 8.4 Concluida la revisión, **SIMA PERU** presentará el informe técnico respectivo al GOBIERNO REGIONAL el cual debe contener las conclusiones, recomendaciones y/u observaciones correspondientes a los costos.
- 8.5 Si producto de la revisión relacionado al supuesto (i) señalado en el numeral 8.2; **SIMA PERÚ** concluye que corresponda actualizar y/o modificar los costos de la obra, éste presentará su propuesta con los nuevos costos de la obra al GOBIERNO REGIONAL, quien deberá aprobarlo en el plazo de 15 días calendarios contados a partir de la presentación del informe, debiéndose formalizar con la suscripción de la Adenda respectiva.

Para el supuesto (ii) señalado en el numeral 8.2, una vez presentado el informe técnico; el Supervisor del GOBIERNO REGIONAL dentro del plazo de diez (10) días calendarios,

eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a **EL GOBIERNO REGIONAL**, con copia al **SIMA PERÚ**, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como Supervisión o inspección

NOVENO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO

9.1 **SIMA PERÚ** podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a **SIMA PERÚ**.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el **SIMA PERÚ** amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados.

9.2 Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el **SIMA PERÚ**, por intermedio de su Residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados, el Residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el Supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el **SIMA PERÚ** o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el Supervisor, según corresponda, con copia a **EL GOBIERNO REGIONAL**, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El Supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a **EL GOBIERNO REGIONAL** y al **SIMA PERÚ** en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **EL GOBIERNO REGIONAL** resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al **SIMA PERÚ** en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el Supervisor en su informe.

En caso el Supervisor no emita el informe al que se refiere el párrafo anterior, **SIMA PERÚ** comunica directamente a **EL GOBIERNO REGIONAL** y ésta resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al **SIMA PERÚ** en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el Supervisor, bajo responsabilidad.

Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, **EL GOBIERNO REGIONAL** no se pronuncia y no existe opinión del Supervisor, se considera ampliado el plazo solicitado por el **SIMA PERÚ**.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el **SIMA PERÚ**, y no se haya suspendido el plazo de ejecución de obra, el **SIMA PERÚ** puede solicitar y **EL GOBIERNO REGIONAL** otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el **SIMA PERÚ** valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

- 9.3 La ampliación de plazo por mayores metrados y/o adicionales de obra obliga al **SIMA PERÚ**, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al Supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al **SIMA PERÚ** de la aprobación de la ampliación de plazo. El Supervisor los eleva a **EL GOBIERNO REGIONAL**, con los reajustes que puedan concordarse con el **SIMA PERÚ**, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado. Así, en un plazo no mayor de siete (7) días, contado a partir del día siguiente de la recepción del informe del Supervisor, **EL GOBIERNO REGIONAL** se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse **EL GOBIERNO REGIONAL** en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el Supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

- 9.4 Las ampliaciones de plazo en el convenio dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones, siempre que estén debidamente acreditados y formen parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos directos y gastos generales variables del presupuesto aprobado.

9.5 En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución, los menores gastos generales se deducen de la liquidación final del convenio.

DÉCIMO: PAGO DE MAYORES COSTOS DIRECTOS Y MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES

- 10.1 Una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo se formula una valorización de los mayores costos directos y mayores gastos generales variables para su pago fehacientemente acreditado, la cual es presentada por el Residente al Supervisor en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario; este último profesional, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización, la eleva a **EL GOBIERNO REGIONAL** con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación. En caso **EL GOBIERNO REGIONAL** apruebe la referida valorización, es pagada en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del Supervisor.
- 10.2 Si surgen discrepancias respecto de la formulación de una valorización de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, resuelven en la liquidación del convenio, sin perjuicio del pago de la parte no controvertida.

UNDÉCIMO: SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

- 11.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
- 11.2 Reiniciado el plazo de ejecución, **EL GOBIERNO REGIONAL** comunica por escrito al **SIMA PERÚ** la modificación de las fechas de ejecución de la obra, del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios correspondientes, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.
- 11.3 En caso se resuelva el contrato de Supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo Supervisor.
- 11.4 El **SIMA PERÚ** puede suspender el plazo de ejecución de obra cuando **EL GOBIERNO REGIONAL** no cumpla con el pago de dos (02) valorizaciones consecutivas, debiendo considerarse lo siguiente:
 - a) El **SIMA PERÚ** requiere a **EL GOBIERNO REGIONAL**, mediante comunicación escrita, que pague por lo menos una (01) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.
 - b) Vencido el plazo, si el incumplimiento continúa, el Residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión.
 - c) La suspensión se produce desde el día siguiente de realizada la anotación.
 - d) La suspensión del plazo de ejecución de obra da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados y debidamente acreditados.
 - e) Esta suspensión genera, a su vez, la suspensión del plazo de ejecución del contrato de Supervisión, correspondiendo también el pago de mayores gastos generales

variables, directamente vinculados, debidamente acreditados, a cargo de **EL GOBIERNO REGIONAL**.

- 11.5 Durante la suspensión del plazo de ejecución, las Partes pueden realizar trámites propios de la gestión de convenio, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones al convenio, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del presente convenio.
- 11.6 Culminado el evento que produjo la paralización del plazo de ejecución, las Partes suscriben un acta, acordando la fecha de su reinicio. En caso no exista acuerdo, **EL GOBIERNO REGIONAL** determina la fecha de reinicio.

DUODÉCIMO: DEMORAS INJUSTIFICADAS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

- 12.1 El desarrollo de la ejecución de LA OBRA será conforme el Programa de Ejecución de Obra (PERT-PCM) y GANTT del expediente técnico aprobado.
- 12.2 El Calendario de Avance de Obra Valorizado y de cronograma de adquisición de materiales será actualizado considerando el anterior numeral y la fecha de inicio de ejecución de la obra.
- 12.3 Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del calendario (programa o cronograma) de obra vigente, el Supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a **EL GOBIERNO REGIONAL**.
- 12.4 Si por segunda vez consecutiva el monto de la valorización acumulada ejecutada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del calendario (programa o cronograma) de obra vigente, el Supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a **EL GOBIERNO REGIONAL** a más tardar al segundo día del mes siguiente al de la valorización respectiva, lo cual podrá ser causal de resolución del convenio.

DÉCIMO TERCERO: ADICIONALES, MAYORES METRADOS Y REDUCCIONES

- 13.1 El costo de la ejecución de la obra, sólo se podrá incrementar o disminuir en función de los servicios realmente prestados y requeridos, previo acuerdo entre las partes y debidamente autorizados por **EL GOBIERNO REGIONAL**.
- 13.2 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del convenio.

La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el **SIMA PERÚ**, o Supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el Supervisor, según corresponda, ratifica a **EL GOBIERNO REGIONAL** la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

El **SIMA PERÚ** presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el Supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el Supervisor remite a **EL GOBIERNO REGIONAL** la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el **SIMA PERÚ** en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

De requerir mayor plazo para la elaboración del adicional, a causa de la realización de estudios complementarios o contar con la participación de consultores especializados, **SIMA PERÚ**, a través de la Supervisión, gestionará la solicitud correspondiente. Para ello, previa coordinación, el **GOBIERNO REGIONAL**, mediante la Supervisión o el órgano responsable de la supervisión de la obra, deberá emitir su pronunciamiento por escrito.

De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el **SIMA PERÚ**. El acuerdo de precios se realiza entre el Residente y el Supervisor, el cual es remitido a **EL GOBIERNO REGIONAL** para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. A falta de acuerdo con el **SIMA PERÚ**, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el Supervisor se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del **SIMA PERÚ** para someterlo a la solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

En el caso que el Supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el **SIMA PERÚ**, **EL GOBIERNO REGIONAL** en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al **SIMA PERÚ** la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de **EL GOBIERNO REGIONAL** en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.

A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra **EL GOBIERNO REGIONAL** cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el **SIMA PERÚ**. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, **EL GOBIERNO REGIONAL** solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo

negativo este, el órgano de **EL GOBIERNO REGIONAL** responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de **EL GOBIERNO REGIONAL** se realiza mediante comunicación escrita al Supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa **EL GOBIERNO REGIONAL**, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

Los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del convenio y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

- 13.3 Cuando se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el Supervisor de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a **EL GOBIERNO REGIONAL**, de forma previa a su ejecución.

El **SIMA PERÚ** a través de su Ingeniero Residente mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El Supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el 15%, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite del 15%.

No se requiere la aprobación previa de **EL GOBIERNO REGIONAL** para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago mediante resolutivo correspondiente. El encargado de autorizar el pago es el Titular de **EL GOBIERNO REGIONAL** o a quien se le delegue dicha función.

- 13.4 La valorización de mayores metrados ejecutados se realiza con los precios unitarios del presupuesto de ejecución de convenio específico; agregando solo el porcentaje el Impuesto General de las Ventas; sin considerar los gastos generales.

13.5 Aprobado la prestación adicional o mayores metrados, el **SIMA PERÚ** está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el **SIMA PERÚ** puede reducir el monto de dicha garantía.

- 13.6 El pago de los mayores metrados previamente aprobados para el pago por **EL GOBIERNO REGIONAL** mediante resolutivo correspondiente se realizará mediante valorizaciones mensuales, siguiendo el procedimiento y plazos establecidos en la cláusula sexta del convenio.
- 13.7 La decisión de **EL GOBIERNO REGIONAL** de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a conciliación, ni arbitraje ni a la Junta de Resolución de Disputas. Las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas, por parte de **EL GOBIERNO REGIONAL**, no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en el presente convenio, correspondiendo en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial. Todo pacto en contrario es nulo.
- 13.8 Las definiciones para mayor metrado y adicional de obra son las siguientes:

Mayor metrado: Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería.

Adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el convenio original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

DÉCIMO CUARTO: GARANTÍAS

- 14.1 **SIMA PERÚ** está obligado a presentar las Garantías (Cartas Fianzas) que se considere indispensables para la ejecución el presente Convenio.
- 14.2 Como requisito indispensable **SIMA PERÚ** entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del convenio. Esta se mantiene vigente por **SIMA PERÚ** hasta el consentimiento de la liquidación final.

En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del **SIMA PERÚ** y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, **EL GOBIERNO REGIONAL** devuelve la garantía de fiel cumplimiento.

Cuando habiéndose practicado la liquidación final y exista una controversia sobre el saldo a favor de **EL GOBIERNO REGIONAL** menor al monto de la garantía de fiel cumplimiento, esta se devuelve, siempre que el **SIMA PERÚ** entregue una garantía por una suma equivalente al monto que **EL GOBIERNO REGIONAL** determinó en su liquidación. La última garantía se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

- 14.3 **EL GOBIERNO REGIONAL** solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.


La garantía tiene un plazo mínimo de vigencia de tres (03) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Dicha garantía puede reducirse a solicitud del **SIMA PERÚ** hasta el monto pendiente de amortizar

- 14.4 **EL GOBIERNO REGIONAL** ejecutará la Garantía si no fuese renovada oportunamente por **SIMA PERÚ** o cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

- Cuando el **SIMA PERÚ** no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del **SIMA PERÚ** o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización.
- La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual **EL GOBIERNO REGIONAL** resuelve el convenio por causa imputable al **SIMA PERÚ** haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el convenio, siempre y cuando haya quedado consentido el laudo arbitral. En estas circunstancias **SIMA PERU S.A** se encuentra obligada a renovar la garantía hasta que termine la controversia. El monto de la garantía corresponde íntegramente a **EL GOBIERNO REGIONAL**, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.
- Igualmente, la garantía de fiel cumplimiento vigente se ejecuta cuando transcurridos treinta (30) días hábiles de haber sido requerido por **EL GOBIERNO REGIONAL**, el **SIMA PERÚ** no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en la liquidación final consentida del convenio. Esta ejecución es solicitada por un monto equivalente al citado saldo a cargo del **SIMA PERÚ**.

- 14.5 En cualquiera de los supuestos contemplados en el numeral anterior, **EL GOBIERNO REGIONAL** en forma previa a la ejecución de la garantía por adelantos, requiere notarialmente al **SIMA PERÚ**, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto.

- 14.6 De no cumplir con honrar la garantía otorgada, se solicitará sanción por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).

- 15.6 Para el otorgamiento del adelanto para materiales se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.
- 15.7 Los Adelantos Directo y de Materiales deberán estar respaldados por la correspondiente Garantía, a través de una Carta Fianza solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática a favor de **EL GOBIERNO REGIONAL**, vigente hasta la amortización total del Adelanto para Materiales.
- 15.8 La amortización de los Adelantos se efectuará como sigue:
- La amortización del adelanto directo se hará mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones de obra.
 - La amortización del adelanto para materiales se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.
 - Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización de los adelantos se tomará en cuenta al momento de efectuar el pago siguiente que le corresponda al **SIMA PERÚ** y/o en la liquidación.

DÉCIMO SEXTO: RESPONSABILIDAD DE SIMA-PERÚ

- 16.1 **SIMA PERÚ** planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de la obra, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.
- 16.2 Presentar a su equipo técnico de acuerdo con lo establecido en los gastos generales del expediente técnico, el cual estará conformado como mínimo por:
- Residente de obra: Ingeniero Civil con experiencia en la construcción de puentes no menor a 2 años.
 - Especialista en Estructuras: Ingeniero Civil con experiencia en la especialidad no menor a 2 años.
 - Ingeniero de Seguridad: Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Civil con experiencia en la especialidad no menor a 2 años.
 - Especialista en Impacto Ambiental: Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Agrónomo con experiencia en la especialidad no menor de 2 años.
 - Administrador de obra: Administrador con experiencia en la especialidad no menor de 2 años.
- 16.3 Durante la ejecución de la obra, **SIMA PERÚ** está obligado a cumplir los plazos parciales establecidos en el calendario valorizado de avance de obra vigente. En caso de producirse retraso injustificado se considera lo señalado en la cláusula "DUODECIMO: DEMORAS INJUSTIFICADAS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA" del presente convenio.

DÉCIMO QUINTO: ADELANTOS

- 15.1 **EL GOBIERNO REGIONAL** ha previsto entregar Adelantos a **SIMA PERÚ**. La entrega de adelantos se hará como sigue:

a) ADELANTO DIRECTO

EL GOBIERNO REGIONAL otorgará el Adelanto Directo del veinte por ciento (20%) del monto del convenio.

SIMA PERÚ debe solicitar formalmente el **ADELANTO DIRECTO** dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la suscripción del convenio, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos, mediante **CARTA FIANZA** y el comprobante de pago correspondiente. **EL GOBIERNO REGIONAL** debe entregar el monto solicitado dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud del **SIMA PERÚ**.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

b) ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

EL GOBIERNO REGIONAL otorgará adelantos para materiales hasta por el cuarenta por ciento (40%) del monto del Presupuesto de obra aprobado en partes no mayores del veinte por ciento (20%) y conforme al calendario de adquisición de materiales.

Para dicho efecto, **SIMA PERÚ** deberá entregar la garantía por adelantos mediante Carta Fianza y el comprobante de pago correspondiente.

- 15.2 **EL GOBIERNO REGIONAL** sólo puede entregar los adelantos solicitados por **SIMA PERÚ**, contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (03) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso. Dicha Garantía estará representada por una Carta Fianza.

- 15.3 La amortización del Adelanto Directo se hará mediante descuentos proporcionales, en cada una de las valorizaciones mensuales.

- 15.4 La renovación de la Garantía se hará por montos proporcionales a los saldos del Adelanto Directo pendientes de amortización, incluido el I.G.V.

- 15.5 El Adelanto Directo no constituye un pago a cuenta. Se liberará la Garantía por concepto de Adelanto Directo, una vez que se haya amortizado el 100% del mismo, salvo que exista una controversia que pueda afectar la Liquidación final de obra.

- 16.4 **SIMA PERÚ** abrirá en el acto de entrega del terreno, el cuaderno de obra debidamente foliado, el mismo que será firmado en todas sus páginas por el Supervisor y el Residente. En este cuaderno de obra se anotarán las indicaciones, órdenes, autorizaciones, reparos, variantes, consultas y anotaciones que consideren convenientes para la ejecución de la obra.

DÉCIMO SÉPTIMO: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

17.1 La resolución del convenio determina la inmediata paralización de la obra, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

17.2 Si **SIMA PERÚ** demostrara deficiencia, negligencia o insuficiencia en el control de las actividades de ejecución de la obra, **EL GOBIERNO REGIONAL** solicitará el cambio de la persona o personas responsables de ello. Si se repitiera por segunda vez esta situación, **EL GOBIERNO REGIONAL** podrá resolver el presente Convenio.

17.3 **EL GOBIERNO REGIONAL** puede resolver el convenio en los casos en que el **SIMA PERÚ**:

- Incumpla injustificadamente sus obligaciones, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Cuando en dos valorizaciones consecutivas el monto valorizado acumulado sea menos al 80% programado.
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la obra, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

17.4 **El SIMA PERÚ** puede solicitar la resolución del convenio en los casos en que **EL GOBIERNO REGIONAL** incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento.

17.5 Cualquiera de las partes puede resolver el este convenio por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente posterior a su firma que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución de la obra.

17.6 Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el convenio en forma total:

- La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a quince (15) días, bajo apercibimiento de resolver el convenio.
- Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el convenio en forma total, comunicando su decisión mediante carta notarial.

17.7 En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del convenio mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

- a) Si la ejecución de la obra es menor al 80% del monto programado acumulado y si por segunda vez consecutiva el monto de la valorización acumulada ejecutada sea menor al noventa por ciento (90%) del monto acumulado programado del calendario (programa o cronograma) de obra vigente
- b) Cuando **EL GOBIERNO REGIONAL** decide resolver el convenio en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.
- 17.8 Si **EL GOBIERNO REGIONAL** resuelve el convenio por causas atribuibles a **SIMA PERÚ**, ejecutará las garantías que **SIMA PERÚ** hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.
- 17.9 Si **SIMA PERÚ** resuelve el convenio, **EL GOBIERNO REGIONAL** reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, los cuales deben estar fehacientemente sustentados.
- 17.10 Siendo que el plazo de ejecución de la obra excede un ejercicio presupuestal, su continuidad queda condicionada a la asignación de recursos presupuestales que se autoricen en las Leyes Anuales de Presupuesto.
- DÉCIMO OCTAVO: CIRCUNSTANCIAS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**
- 18.1 Las Partes han convenido en considerar como circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, a la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial o tardío o defectuoso (Artículo 1315º del Código Civil).
- Las demoras por paralizaciones dispuestas por **EL GOBIERNO REGIONAL**, o la imposibilidad de **EL GOBIERNO REGIONAL** de seguir financiando los trabajos, serán analizadas en cada caso en particular, si constituye supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.
- 18.2 Si cualesquiera de las Partes estuvieran temporalmente incapacitada debido a circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra Parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible después de ocurrido el evento, proporcionando todos los detalles del mismo.
- 18.3 Producido y notificado el evento determinante de las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la Parte afectada, sólo por el tiempo que dure la incapacidad causada, debiéndose actuar en lo posible de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.
- 18.4 El mayor costo y los pagos adicionales correspondientes que pudieran resultar de la paralización de las obras, en razón de las circunstancias de caso fortuito o de la fuerza mayor, serán determinados de común acuerdo entre las partes.

- 18.5 Si la paralización de las obras por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor subsistiese por un período de sesenta (60) días, **EL GOBIERNO REGIONAL** o **SIMA PERÚ** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Convenio, salvo que dichas partes decidieran la suspensión y posterior continuación de la obra, a través de la adenda correspondiente.
- 18.6 En caso de resolución del Convenio, **SIMA PERÚ** entregará a **EL GOBIERNO REGIONAL**, bajo responsabilidad en un plazo de quince (15) días, toda la información relacionada con sus Servicios, así como la liquidación correspondiente, que incluirá las sumas pendientes de pago, y **EL GOBIERNO REGIONAL** debe devolver las fianzas otorgadas una vez consentida la liquidación y efectuado el pago.

DÉCIMO NOVENO: OBLIGACIONES EN CASO DE ATRASO INJUSTIFICADO EN LA FINALIZACIÓN DE LA OBRA

- 19.1 En caso de atrasos injustificado en la ejecución de la obra por causas imputables a **SIMA PERÚ**, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el **SIMA PERÚ** asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de las valorizaciones y/o de la liquidación del convenio de ejecución de obra. **EL GOBIERNO REGIONAL** puede asumir provisionalmente dichos costos durante la ejecución de la obra, cuando corresponda.

VIGESIMO: RECEPCIÓN DE LA OBRA

- 20.1 En la fecha de la culminación de la obra, el Residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El Supervisor, en un plazo no mayor de cinco (05) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a **EL GOBIERNO REGIONAL**, en el mismo plazo.

En caso de que el Supervisor verifique la culminación de la obra, **EL GOBIERNO REGIONAL** procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (07) días siguientes a la recepción de la comunicación del Supervisor. Dicho comité estará integrado, cuando menos, por un representante de **EL GOBIERNO REGIONAL**, necesariamente ingeniero.

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el **SIMA PERÚ**, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas necesarias para comprobar el correcto funcionamiento de la obra.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por **SIMA PERÚ**. El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el **SIMA PERÚ**.

- 20.2 De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva o pliego de observaciones, y no se recibirá la obra.

De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra.

SIMA PERÚ dispone de un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días, determinado por **EL GOBIERNO REGIONAL**, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego de observaciones. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del **SIMA PERÚ**.

Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, **SIMA PERÚ** solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el Supervisor e informado a **EL GOBIERNO REGIONAL**, según corresponda, en el plazo de tres (03) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el **SIMA PERÚ** se constituye en la obra dentro de los siete (07) días siguientes de recibido el informe del Supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

En caso el **SIMA PERÚ** o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de **EL GOBIERNO REGIONAL** todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (05) días. **EL GOBIERNO REGIONAL** se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.

- 20.3 Todo retraso injustificado en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado se considerará como incumplimiento del convenio y podrá dar lugar a que **EL GOBIERNO REGIONAL** resuelva el convenio.

- 20.4 Si por causas ajenas a **SIMA PERÚ** la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se le reconoce los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

- 20.5 No está permitida la recepción parcial de las obras.

- 20.6 Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informará a **EL GOBIERNO REGIONAL** para que ésta solicite por escrito al **SIMA PERÚ** las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

VIGÉSIMO PRIMERO: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

- 21.1 **SIMA PERÚ** presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del convenio o última controversia resuelta consentida. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, **EL GOBIERNO REGIONAL** deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el **SIMA PERÚ** o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al **SIMA PERÚ** para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
- 21.2 Si **SIMA PERÚ** no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será realizada por **EL GOBIERNO REGIONAL** en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo de **SIMA PERÚ**. **EL GOBIERNO REGIONAL** notificará la liquidación al **SIMA PERÚ** para que ésta se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
- 21.3 La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las Partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.
- 21.4 Cuando una de las Partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas.
- 21.5 En el caso que una de las Partes no acoga las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la Parte que no acoge las observaciones solicita, dentro de quince (15) días hábiles, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
- 21.6 La liquidación final se practicará con precios unitarios y gastos generales del presupuesto de obra aprobado.
- 21.7 Consentida la liquidación, **EL GOBIERNO REGIONAL** realizará el pago en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de la solicitud. Este procedimiento aplica para el pago del monto no controvertido de la liquidación.
- 21.8 No procederá la liquidación de la obra mientras existan controversias pendientes de resolver.

- 21.9 Luego de haber quedado consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el convenio suscrito.

VIGÉSIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

- 22.1 La conformidad de la obra por parte de **EL GOBIERNO REGIONAL** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

- 22.2 **SIMA PERÚ** será responsable por los defectos o vicios ocultos que aparezcan en la obra en un plazo de siete (07) años contados desde la recepción de la misma. **EL GOBIERNO REGIONAL** tendrá un plazo de hasta pasados treinta (30) días hábiles desde la expiración del periodo de responsabilidad por defectos o vicios ocultos para reclamar por el respectivo defecto o vicio oculto. En caso se detecte un defecto o vicio oculto, a criterio de **EL GOBIERNO REGIONAL**, **SIMA PERÚ** tendrá la carga de la prueba en caso de que considere que no se trata de un defecto o vicio oculto o que el mismo no le es imputable.

La responsabilidad de **SIMA PERÚ** comprende la reparación de los respectivos defectos o vicios ocultos o la compensación a **EL GOBIERNO REGIONAL** por los costos de reparación que sean necesarios. Los defectos o vicios ocultos que sean reparados contarán con un nuevo plazo de responsabilidad por defectos o vicios ocultos, por un plazo idéntico al original.

VIGÉSIMO TERCERO: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

- 23.1 Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a **SIMA PERÚ**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

VIGÉSIMO CUARTO: SUPERVISIÓN DE LA OBRA

- 24.1 **EL GOBIERNO REGIONAL** controlará de modo permanente y directo los trabajos efectuados por **SIMA PERÚ** a través de un Supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del convenio, con autoridad suficiente para suspender y rechazar los trabajos que a su juicio no satisfagan las Especificaciones Técnicas, planos y demás documentos del expediente técnico, quien además absolverá las interrogantes que le plantea **SIMA PERÚ**. Igualmente, **LA OBRA** estará sometida a la fiscalización de **EL GOBIERNO REGIONAL**.

El Supervisor, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra, previa justificación debidamente sustentada; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia; Su actuación debe ajustarse al convenio, no teniendo autoridad para modificarlo.

SIMA PERÚ deberá brindar al Supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrechamente relacionadas con ésta.

- 24.2 **SIMA PERÚ** no podrá ser exonerado por el Supervisor de ninguna de sus obligaciones y no ordenará ningún trabajo adicional que de alguna manera involucre ampliación de plazo o cualquier pago extra, a no ser que medie autorización escrita y previa de **EL GOBIERNO REGIONAL**.
- 24.3 **SIMA PERÚ**, a pedido del Supervisor y/o **EL GOBIERNO REGIONAL**, separará a cualquier persona que comprobadamente cause desorden o fomente indisciplina en la ejecución de **LA OBRA**.

VIGÉSIMO QUINTO: CUADERNO DE OBRA

- 25.1 El Cuaderno de Obra será abierto en la fecha de entrega del terreno, el mismo que será firmado en todas sus páginas por el Supervisor, según corresponda, y por el Residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra.

El cuaderno de obra debe constar de una hoja original con tres (03) copias desglosables, correspondiendo una de éstas a **EL GOBIERNO REGIONAL**, otra al **SIMA PERÚ** y la tercera al Supervisor. El original de dicho cuaderno debe permanecer en la obra, bajo custodia del Residente, no pudiendo impedirse el acceso al mismo.

Si el **SIMA PERÚ** no permite el acceso al cuaderno de obra al Supervisor, impidiéndole anotar las ocurrencias, será causal de aplicación de multa del cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.

Concluida la ejecución de la obra y recibida la obra, el original quedará en poder de **EL GOBIERNO REGIONAL**. La entrega del cuaderno de obra a la entidad se realiza en el acto recepción de obra o en el acto de constatación física de la obra, de corresponder; debiendo dichos actos anotarse como último asiento.

- 25.2 En el cuaderno de obra se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de ésta, firmando al pie de cada anotación el Supervisor o el Residente, según sea el que efectuó la anotación. Las solicitudes que se realicen como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra se harán directamente a **EL GOBIERNO REGIONAL** por el **SIMA PERÚ**, por medio de comunicación escrita.

El cuaderno de obra será cerrado por el Supervisor cuando la obra haya sido recibida por **EL GOBIERNO REGIONAL**.

- 25.3 Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al Supervisor, según corresponda.

En caso de que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el Residente de obra las sustenta con el informe técnico correspondiente. De no presentarse el informe técnico, las consultas se tienen como no presentadas, lo cual es anotado por el Supervisor en el cuaderno de obra. El Residente de obra puede presentar nuevamente las consultas cuando cuente con el informe técnico necesario.

En caso de que el Supervisor considere que las consultas no requieren de la opinión del proyectista, las absuelve dentro del plazo máximo de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de anotadas en el cuaderno de obra.

Vencido el plazo previsto en el numeral precedente, sin que el Supervisor absuelva las consultas, el **SIMA PERÚ** remite las consultas directamente a **EL GOBIERNO REGIONAL** dentro de los dos (02) días siguientes. **EL GOBIERNO REGIONAL** absuelve las consultas en un plazo máximo de cinco (05) días, contados desde el día siguiente de recibida la comunicación del **SIMA PERÚ**.

En caso de que el Supervisor considere que las consultas requieren de la opinión del proyectista, las remite a **EL GOBIERNO REGIONAL**, con copia al **SIMA PERÚ**, dentro del plazo máximo de cuatro (04) días, contados a partir del día siguiente de anotadas en el cuaderno de obra. Si las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el Supervisor emite el informe técnico correspondiente, pronunciándose al respecto.

EL GOBIERNO REGIONAL remite al proyectista las consultas del Residente de obra y el informe técnico del Inspector o Supervisor, en un plazo máximo de dos (02) días, contados desde el día siguiente de recibidos. El proyectista se pronuncia en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación de **EL GOBIERNO REGIONAL**. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado, **EL GOBIERNO REGIONAL** absuelve la consulta mediante el área que aprobó el expediente técnico en un plazo máximo de cuatro (04) días a fin de que el área que administra el convenio pueda notificar la absolución de la consulta en un (01) día al **SIMA PERÚ** con las medidas que debe adoptar, con copia al Supervisor.

La citada comunicación se realiza dentro del plazo máximo de cinco (05) días, contados desde el día siguiente de recibida la opinión del proyectista sobre las consultas, o de vencido el plazo para que el proyectista remita su opinión. Si vencidos los plazos, el Supervisor, o **EL GOBIERNO REGIONAL**, según corresponda, no absuelven las consultas, el **SIMA PERÚ** tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

VIGÉSIMO SEXTO: SEGUROS

26.1 **SIMA PERÚ**, antes del inicio de la ejecución de **LA OBRA** deberá obtener todos los Seguros necesarios según la Legislación Nacional aplicable y conforme el detalle que se indica en el presente.

26.2 Se mantendrán en su total capacidad hasta que la ejecución de Obra haya sido recibida por **EL GOBIERNO REGIONAL**, satisfactoriamente.

Las pólizas estarán a disposición de **EL GOBIERNO REGIONAL** quien podrá solicitarlas en cualquier momento para su verificación. El incumplimiento de esta obligación será causal de resolución del Convenio.

26.3 **SIMA PERÚ** presentará una Póliza de Seguro conteniendo las siguientes coberturas después de la suscripción del presente y antes de la presentación de la Primera Valorización (no mayor de treinta (30) días):

Nº	Coberturas	Concepto
01	Cobertura Básica "A"	Daños materiales que sufren los bienes asegurados.
02	Cobertura "B"	Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.
03	Cobertura "C"	Daños causados directamente por lluvias, ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento, o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.
04	Cobertura "D"	Daños causados directamente por SIMA PERÚ en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la Cláusula de Mantenimiento de la ejecución de la obra.
05	Cobertura "E"	Responsabilidad Civil extra-contractual en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros.
06	Cobertura "F"	La Responsabilidad Civil extra-contractual por lesiones personales.
07	Cobertura "G"	Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.
08	Cláusulas adicionales	Riesgos Políticos tales como huelgas, motines, commociones civiles, daño malicioso, vandalismo, terrorismo y sabotaje. Responsabilidad Civil Cruzada. Mantenimiento ampliado.

		Almacenaje de Material de Construcción
		Transportes
		Error de Diseño
		Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso y flete aéreo.
		Propiedades Adyacentes (i).
		Subsuelos y/o masas de tierra (ii).

SUMAS ASEGURADAS Y DEDUCIBLES:

Cobertura	Suma Asegurada	Deductibles
Principal A	Valor total de LA OBRA inc. IGV.	
Cobertura B	Valor total de LA OBRA inc. IGV.	
Cobertura C	Valor total de LA OBRA inc. IGV.	
Cobertura D	Valor total de LA OBRA inc. IGV.	
Coberturas E y F	Por el 20% del valor de LA OBRA inc. IGV.	
Cobertura G	Mínimo por el 10% del valor de LA OBRA inc. IGV.	
Riesgos políticos	Mínimo por el 10% del valor de LA OBRA inc. IGV.	
Error de diseño	Mínimo por el 10% del valor de LA OBRA inc. IGV.	
Propiedades Adyacentes (i)	Mínimo por el 5% del valor de LA OBRA inc. IGV.	
Subsuelos y Masas de Tierra (ii)	Mínimo por el 5% del valor de LA OBRA inc. IGV.	

1. Para cubrir los gastos de rehabilitación de subsuelos y/o masas de tierras y/o superficiales en los que sea necesario incurrir después de la ocurrencia de un siniestro para la restitución completa de la zona afectada. (ii)
2. Para cubrir la propiedad adyacente al lugar de las obras, que sin formar parte de estas quedan bajo la custodia de SIMA PERÚ. (i)
3. Asimismo se incluirá un importe adicional equivalente al 5% del valor total del presupuesto de la obra, para cubrir la responsabilidad civil extracontractual derivada de la ejecución de las obras, incluyéndose los daños ocasionados por la maquinaria y/o vehículos utilizados, trabajos con explosivos, debilitamiento de bases y considerándose como terceros entre sí a los asegurados.
4. Se incluirá el Seguro de Accidentes Personales, para obreros y empleados cubriendo muerte accidental e invalidez permanente hasta por 36 remuneraciones y gastos de curación hasta por siete (07) remuneraciones.

Nota: El valor a tomar en cuenta para efectos de la cotización es el Valor Total de la Obra.

- 26.4 **SIMA PERÚ** deberá considerar todos los seguros personales de acuerdo con Ley, de todo su personal, incluido mano de obra (seguros contra accidentes personales, SCTR Pensión y SCTR Salud).
- 26.5 La vigencia de la Póliza de Seguro indicada será desde el inicio de la ejecución de **LA OBRA**, hasta la recepción final de la misma.
- 26.6 **SIMA PERÚ** presentará a **EL GOBIERNO REGIONAL** un Endoso o Adenda de Cesión de Derechos a favor de **EL GOBIERNO REGIONAL** en la que conste que la Compañía de Seguros que emite la Póliza de Seguro, se compromete a no anular ni modificar por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, incluyendo la falta de pago, las coberturas emitidas a favor de **SIMA PERÚ** en cumplimiento del Convenio, sin previo aviso por escrito a **EL GOBIERNO REGIONAL** con treinta (30) días de anticipación.
- 26.7 **SIMA PERÚ** presentará a **EL GOBIERNO REGIONAL** copia de las facturas que hacen vigentes los seguros en las valorizaciones mensuales, requisito para continuar el trámite de las mismas.
- 26.8 La Parte de la ejecución de la obra, causante de la producción de un siniestro será responsable de los montos correspondientes a los deducibles, como consecuencia de la tramitación de un siniestro a la compañía de seguros. En caso dicha ocurrencia no sea imputable a ninguna de las Partes, los pagos derivados de él, serán asumidos por ambas Partes por igual.
- 26.9 La Parte de la ejecución de la obra, causante de la producción de un siniestro será responsable de todas las indemnizaciones por reclamos de terceros y/o del personal de **LA OBRA** y/o los familiares del personal de **LA OBRA** que sufran daños a consecuencia del mismo; así como por el incumplimiento en materia de Seguros exigidos por la Ley, siendo que en caso dicha ocurrencia no sea imputable a ninguna de las Partes, los pagos derivados de él serán asumidos por ambos en partes iguales
- 26.10 Queda expresamente estipulado que **SIMA PERÚ** tendrá total y exclusiva responsabilidad por el pago de todas las obligaciones sociales relacionadas con su personal tales como el pago de remuneraciones, CTS, indemnizaciones, préstamos, leyes sociales y demás derechos y beneficios que le correspondan y en general cualquier contribución, aporte o tributo creado o por crearse que sea aplicable para estos casos, obligándose a mantener a **EL GOBIERNO REGIONAL** libre de cualquier reclamo por estos conceptos, en tanto dicho personal no tiene ni tendrá ninguna vinculación de orden laboral con **EL GOBIERNO REGIONAL**.
- 26.11 Queda estipulado que cualquier reclamo, de cualquier naturaleza, dirigido equivocadamente contra **EL GOBIERNO REGIONAL** será asumido directa y plenamente por **SIMA PERÚ**.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: PERSONAL DE SIMA PERÚ

27.1 Para la ejecución de **LA OBRA**, **SIMA PERÚ** presentará a **EL GOBIERNO REGIONAL**, la relación de los Profesionales calificados que utilizará en la ejecución de la obra, de acuerdo a lo especificado en los gastos generales del expediente técnico.

27.2 La ausencia injustificada del personal será descontada de las valorizaciones. Además, **SIMA PERÚ** será responsable de las consecuencias que podría acarrear la ausencia de tal personal.

27.3 Para el cambio, **SIMA PERÚ** deberá proponer a **EL GOBIERNO REGIONAL** con diez (10) días de anticipación, el cambio de personal a fin de obtener la aprobación correspondiente. Cualquier solicitud en este sentido será debidamente justificada y los cambios que resultaren no irrogarán gastos adicionales a **EL GOBIERNO REGIONAL**. Si dentro de los ocho (08) días siguientes de presentada la solicitud **EL GOBIERNO REGIONAL** no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

Se entiende que todo el personal cuyo cambio se proponga, reunirá iguales o mejores cualidades que las del profesional reemplazado.

Los costos adicionales que demande la obtención de los reemplazos necesarios, tales como pasajes, viáticos, gastos de traslado, etc., serán de responsabilidad de **SIMA PERÚ**.

27.4 **SIMA PERÚ** tendrá como representante en **LA OBRA** de modo permanente y directo a un Ingeniero Civil colegiado, quien desempeñará las funciones de Ingeniero Residente.

Su sola designación, el Residente representa al **SIMA PERÚ**, para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al convenio.

Todas las instrucciones transmitidas al Ingeniero Residente se consideran tramitadas a **SIMA PERÚ**.

27.5 **SIMA PERÚ** está facultado para seleccionar el personal auxiliar técnico – administrativo necesario, para el mejor cumplimiento de sus obligaciones, reservándose **EL GOBIERNO REGIONAL** el derecho a rechazar al personal que a su juicio no reuniera requisitos de idoneidad y competencia.

SIMA PERÚ dará por terminados los servicios de cualquiera de sus trabajadores, cuya labor o comportamiento no sean satisfactorios para **EL GOBIERNO REGIONAL**, previa justificación y sustento necesario.

VIGÉSIMO OCTAVO: DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS

28.1 Para que **EL GOBIERNO REGIONAL** proceda a la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento debe haber quedado consentida la Liquidación de la obra y se efectué el pago.

28.2 En aquellos casos en los que exista una controversia respecto al monto de la liquidación de la obra, las partes acuerdan lo siguiente:

- En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del **SIMA PERÚ** y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, **EL GOBIERNO REGIONAL** devuelve la garantía de fiel cumplimiento.
- Cuando habiéndose practicado la liquidación final y exista una controversia sobre el saldo a favor de **EL GOBIERNO REGIONAL** menor al monto de la garantía de fiel cumplimiento, esta se devuelve, siempre que el **SIMA PERÚ** entregue una garantía por una suma equivalente al monto que la Entidad determinó en su liquidación. La última garantía se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

28.3 Cuando sea procedente, **EL GOBIERNO REGIONAL** dispondrá la devolución de las cartas fianza en un plazo no mayor a 10 días hábiles de la solicitud.

VIGÉSIMO NOVENO: MANTENIMIENTO DE TRÁNSITO

29.1 **SIMA PERÚ** será responsable del Mantenimiento de Tránsito en el Tramo donde se ubique **LA OBRA**, desde la entrega del terreno hasta la Recepción de los Trabajos y estará sujeto a fiscalización.

29.2 El Mantenimiento de Tránsito es una obligación de **SIMA PERÚ**, en concordancia con las Especificaciones Técnicas y disposiciones del convenio.

TRIGÉSIMO: CONTROL DE CALIDAD

30.1 El equipo técnico calificado de **SIMA PERÚ**, se encargará del control de calidad durante la fabricación de las estructuras metálicas en sus instalaciones. El control por parte del Supervisor se realizará de manera simultánea, para no interrumpir el proceso de fabricación. Los informes de control de calidad, firmados tanto por el Supervisor como por el Residente de **SIMA PERÚ**, se incluirán en los expedientes de valorización mensuales.

30.2 Durante la construcción del puente en la zona de obra, los controles de calidad se realizarán mediante laboratorios que cuenten con equipos e instrumentos calibrados para ensayos de suelos, concreto, asfalto. Los reportes de estos ensayos, una vez validados, serán firmados por la Supervisión y el Residente, y también se incluirán mensualmente en los expedientes de valorización.

TRIGÉSIMO PRIMERO: OTROS COMPROMISOS DE SIMA PERÚ.

31.1 **SIMA PERÚ** será responsable de los daños y perjuicios derivados de su actuación y/u omisión, inclusive frente a terceros o a las propiedades de éstos, lo mismo que se extiende a sus subcontratistas.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: ACUERDOS VERBALES

- 32.1 Ninguna conversación o acuerdo verbal con cualquier funcionario de **EL GOBIERNO REGIONAL** o **SIMA PERÚ**, antes, durante el proceso de ejecución o después podrá afectar o modificar los términos u obligaciones contenidas en cualquier documento que integre el presente Convenio.

TRIGÉSIMO TERCERO: DE LAS NOTIFICACIONES

- 33.1 Para los fines del presente Convenio, constituyen formas válidas de comunicación las que **EL GOBIERNO REGIONAL** efectúe a través de los medios electrónicos, como el correo electrónico, para lo cual se utilizaran la siguiente dirección electrónica indicado por **SIMA PERÚ**: secretaria_general@sima.gob.pe
- 33.2 Por su parte **SIMA PERÚ** podrá notificar documento a la mesa de partes virtual de **EL GOBIERNO REGIONAL**, exceptuando las valorizaciones.
- 33.3 Una vez efectuada la notificación por correo electrónico, la notificación en el domicilio físico de **SIMA PERÚ** no será obligatoria; no obstante, de producirse según el anexo indicado no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las Notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.
- 33.4 Es de responsabilidad de **SIMA PERÚ** mantener activos y en funcionamiento dirección electrónica; asimismo de conformidad con el artículo 40º del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente convenio, de dirección electrónica, sólo será oponible a **EL GOBIERNO REGIONAL** si ha sido puesto en su conocimiento de manera indubitable.

TRIGÉSIMO CUARTO: MODIFICACIONES

- 34.1 Cualquier modificación o Cláusula Adicional al presente Convenio deberá efectuarse mediante Adenda debidamente suscrita por las partes.

TRIGÉSIMO QUINTO: DOMICILIO LEGAL

- 35.1 Para los efectos de todas las comunicaciones entre **EL GOBIERNO REGIONAL** y **SIMA PERÚ**, ambos señalan como su domicilio el indicado en la introducción del presente convenio, donde se les entregará los avisos y notificaciones a que hubiere lugar. Cualquier variación de domicilio para ser acreditada como válida, debe comunicarse notarialmente con tres (03) días hábiles de anticipación a su vigencia.
- 35.2 En caso se omita el cumplimiento del plazo y formalidad señalados en el párrafo anterior, las partes acuerdan que las notificaciones que se efectúen al domicilio fijado en la presente adenda se considerarán válidamente efectuadas para todo efecto legal.

TRIGÉSIMO SEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

- 36.1 Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se solucionará en primera instancia mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.
- 36.2 Sin perjuicio de lo antes mencionado para los efectos del presente Convenio, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio serán resueltos en la vía de la conciliación; de no llegar las partes a un acuerdo total, los puntos controvertidos se resolverán mediante arbitraje, conforme el Decreto Legislativo 1071 – Decreto Legislativo que norma el arbitraje.
- 36.3 Las Partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, conformado por un tribunal de tres (3) árbitros en la que cada parte elegirá al suyo y los dos designados elegirán al presidente. El arbitraje se realizará bajo la organización, administración, reglamento y normas complementarias de un Centro de Arbitraje (se sugiere: Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (CARC PUCP) o Centro Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú o Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima), empero el plazo para designar árbitro de parte de la Entidad será de diez (10) días hábiles a fin de cumplir con los procedimientos internos. No será aplicable la figura del Árbitro de Emergencia.
- 36.4 El Laudo Arbitral emitido por el Tribunal es vinculante para las Partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, pudiendo las partes recurrir al Poder Judicial en proceso de Anulación de Laudo, sin que sea necesario presentar garantía alguna.
- 36.5 Ambas Partes acuerdan que el Tribunal Arbitral tendrá sede en la ciudad de Lima y estará facultado para ejecutar el Laudo Arbitral y/o las decisiones que emitan en las soluciones de nuestras controversias.

TRIGÉSIMO SEPTIMO: ANTICORRUPCIÓN

- 37.1 Las Partes declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente Convenio Específico se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo; además, declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, o a través de sus funcionarios, servidores, asesores, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio Específico.
- 37.2 En tal sentido, las Partes declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación, como la de sus funcionarios, empleados, directores, representantes, entre otros, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

- 37.3 Las Partes, como cualquiera de sus funcionarios o trabajadores relacionados de alguna manera con el objeto del presente Convenio Específico, cumplirán en todo momento con todas las normas legales aplicables en materia de lucha contra la corrupción, especialmente aquellas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, así como en el Código de Ética de la Función Pública de las partes.
- 37.4 Cualquiera de las Partes se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento o cualquier otro evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de las partes, de cualquiera de las Normas Anticorrupción.
- 37.5 **SIMA PERÚ** y las empresas que subcontrate, no ofrecerán ni darán pagos, préstamos, servicios, viajes, entretenimiento o regalos a ningún empleado de **EL GOBIERNO REGIONAL** directa o indirectamente; esto no aplica a los artículos que generalmente se entregan como publicidad. En caso de que **SIMA PERÚ** infrinja estará sujeto a la Resolución de este Convenio Específico, conforme a lo establecido en el Artículo 1430 del Código Civil.

TRIGÉSIMO OCTAVO: DISPOSICIONES FINALES.

- 38.1 Las partes, con el propósito de lograr una eficaz implementación del presente convenio, **SIMA PERÚ** y **EL GOBIERNO REGIONAL**, designarán a un(a) coordinador/a quien velará por el fiel cumplimiento del Objeto del presente Convenio, además, dicha designación será comunicada por ambas entidades mediante carta, indicándose los correos electrónicos y teléfonos fijos o celulares para las coordinaciones respectivas.
- 38.2 Las Partes, de mutuo acuerdo, dejan clara y expresa constancia que el presente convenio, es de naturaleza civil y que no existe ninguna relación laboral entre **EL GOBIERNO REGIONAL** y el personal que labora para el **SIMA PERÚ**
- 38.3 Serán considerados como casos fortuitos o de fuerza mayor las circunstancias producidas de acuerdo al artículo 1315 del Código Civil y aquellos efectos naturales y climatológicos tales como lluvias, deslizamientos, desbordes de río, que se evidencie, afecten el normal desarrollo de los trabajos. Producidos los hechos, dará lugar a la suspensión del Convenio durante el término que duren los mismos.
- 38.4 Los gastos que pudieran resultar de la paralización de las obras, en caso fortuito o de fuerza mayor serán determinados en forma sustentada y de común acuerdo entre las Partes.
- 38.5 Las Partes se comprometen a no divulgar, ni transferir a terceros la información a la que pudieran tener acceso.
- 38.6 Ambas Partes acuerdan que en todo lo no previsto se aplicará supletoriamente el Código Civil en lo que sea aplicable.

38.7 Ambas Partes se ratifican en todos los términos del presente CONVENIO, declarando que no ha mediado vicio de voluntad alguna que pueda invalidarlo, obligándose a su estricto cumplimiento.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, las Partes lo firman en dos (2) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, a los días del mes de de 2024.

EL GOBIERNO REGIONAL

Abogado
MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
Gerente General Regional

SIMA PERÚ S.A

Contralmirante
CÉSAR AUGUSTO BENAVIDES IRAOLA
Gerente General



